

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Villavicencio, veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA:	ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	JAIRO ALFONSO PIRAQUIVE GODOY Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-1996-05750-00

Una vez revisado el expediente se observa que en diligencia de posesión de perito¹ se fijaron los gastos del experticio por valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000), que debían cancelarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perito, a cargo de la parte que solicitó la prueba². Revisado el expediente, se evidencia que aún no consta el soporte de pago, por lo que se hace necesario requerir a la parte, so pena de entenderse por desistida la prueba, de conformidad con el numeral 6° del artículo 236, del Código de Procedimiento Civil.

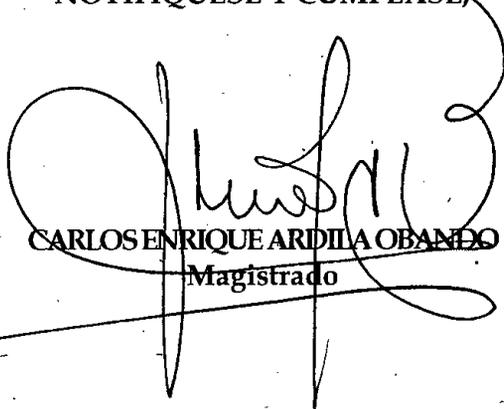
De conformidad con lo anterior, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META,

RESUELVE

PRIMERO.- Requerir al apoderado de la parte actora para que de conformidad con su deber previsto en el artículo 71 del Código de Procedimiento Civil, preste toda su colaboración para llevar a cabo las pruebas ordenadas.

SEGUNDO.- Adviértase al apoderado que de no proporcionar la cancelación de los gastos periciales dentro del término de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación de este auto, se entenderá por desistida la práctica de la prueba, de conformidad con el numeral 6° del artículo 236, del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

¹ Folio 480 del cuaderno 03 de Incidente de Liquidación de Perjuicios.

² Folio 255, numeral 1.2.1 Dictamen Pericial.

REFERENCIA: ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JAIRO ALFONSO PIRAQUIVE GODOY Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL
RADICACIÓN: 50001-23-31-0001996-05750-00